

reglamento las normas, criterios y procedimientos que regirán la concesión de subsidios a incentivos. Dicho reglamento deberá tener la aprobación del Secretario del Departamento de Agricultura y no entrará en vigor hasta tanto sea debidamente promulgado conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada [3 L.P.R.A. secs. 2101 et seq.], conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Se comenzará el pago de subsidios o incentivos y reembolso de pagos de salario suplementario a base de los niveles de producción en aquellas empresas que hayan sido ordenadas por la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, según enmendada [5 L.P.R.A. secs. 3051 et seq.], conocida como la "Ley de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias".

(3) ..."

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines de la promulgación de los reglamentos necesarios para su implantación, y en un término de seis (6) meses después de su aprobación para los demás propósitos.

Aprobada en 9 de junio de 2002.

Transportación y Obras Públicas—Deberes del Departamento, orden

(P. de la C. 912)

[NÚM. 79]

[Aprobada en 9 de junio de 2002]

LEY

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar el levantamiento de registros y alcantarillas al nivel de rodaje, en todo trabajo de repavimentación en las vías de tránsito de Puerto Rico en donde no tenga la

referida entidad un acuerdo con otra dependencia gubernamental a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cientos de miles de conductores en toda la Isla sufren el problema de encontrarse con carreteras afectadas, por registros y parrillas de alcantarillas que se encuentran por debajo del nivel de rodaje. Esta situación es provocada, por los continuos trabajos de repavimentación que realizan las agendas estatales y municipales en las vías públicas del país.

Hasta el momento, la práctica ha sido la de repavimentar, sin tener en cuenta la acumulación de capas de asfalto que, poco a poco, van dejando los registros y alcantarillas a niveles tan bajos que literalmente se pueden catalogar de hoyos artificiales. El problema de esta situación es que la misma afecta adversamente los sistemas de rodaje de los vehículos, incluyendo sus neumáticos y pueden constituir suficiente peligro para causar accidentes de tránsito si el registro ha quedado demasiado hondo.

Esta situación que puede tener solución es materia de atención por parte de la presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Se requiere disposición y una mejor coordinación de estimados a la hora de presupuestar y planificar el asfaltar las vías públicas. Esta medida pretende requerir tanto a agencias públicas, instrumentalidades gubernamentales, gobiernos municipales y contratistas particulares, el que se levante los registros y las parrillas de alcantarillados pluviales al nivel de rodaje en todo trabajo de repavimentación, conforme se dispone en esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar el levantamiento de registros y alcantarillas al nivel de rodaje, en todo trabajo de repavimentación en las vías de tránsito de Puerto Rico en

donde no tenga la referida entidad un acuerdo con otra dependencia gubernamental a tales fines.

Sección 2.—Toda agencia gubernamental, instrumentalidades públicas, los gobiernos municipales y contratistas verificarán que toda tapa de registro o alcantarilla que se encuentre en una vía de tránsito a ser asfaltada, sea elevada al nivel de rodaje con una diferencia no mayor de una pulgada por debajo de este.

Sección 3.—El Secretario del Departamento de Transpor-tación y Obras Públicas o aquel funcionario que éste designe podrá eximir del cumplimiento de esta ley cuando el trabajo a realizarse puede comprometer la seguridad en la vía de tránsito. En estas circunstancias se requerirá que una vez asfaltada la vía de rodaje, se pinte en amarillo luminicente los contornos del registro o alcantarilla, según sea el caso, de forma tal que advierta al conductor la existencia del mismo.

Sección 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 9 de junio de 2002.

Sistema de Alerta de Emergencia—Enmiendas

(P. de la C. 671)
(Reconsiderado)

[NÚM. 80]

[Aprobada en 9 de junio de 2002]

LEY

Para disponer que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de *Closed Caption* en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado y facultar al

Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, según un censo realizado en el 1995, hay aproximadamente 738,397 personas con uno o más impedimentos físicos o mentales. De éstas, 132,911 tienen impedimentos auditivos; 147,679 problemas de visión; 184,599 deficiencias en el desarrollo; 110,759 problemas de aprendizaje; 73,839 pérdida de alguna parte del cuerpo; 36,919 problemas ortopédicos; una cantidad de 199,367 con otros impedimentos. Estos números siguen en aumento tras el pasar de los años.

A fin de proteger a todos los ciudadanos con impedimentos, se aprobó, entre otros proyectos, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen por razón de impedimentos físicos y mentales. Posteriormente, el Presidente George Bush aprobó el *American[s] with Disabilities Act* del 1990, que aplica a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante, a pesar de las buenas intenciones y de los propósitos laables que están enmarcados en estos proyectos de ley, todavía no se han eliminado muchas barreras que dificultan y afectan la calidad de vida de las personas con impedimentos.

Las personas con impedimentos continuamente encuentran varias formas de discrimen incluyendo la exclusión intencional, los efectos discriminatorios de la arquitectura, transportación no adecuada y las barreras de comunicación, entre otros.

Una de las áreas donde queda al relieve el discrimen o desventajas contra las personas con impedimento, es el área de las barreras en la comunicación y específicamente en los programas de televisión, redundando en que las personas con impedimento auditivo no pueden disfrutar de los noticiarios locales televisados ni enterarse de cualquier emergencia que estuviere ocurriendo a su alrededor por no contar con un sistema de lenguaje de señas o el sistema conocido como *Closed Caption*.